

sario, y le dice : Mi señor es bondadoso ; te concede el perdón , pero quiere que confieses tu delito á uno de sus ministros , sin omitir la mas mínima circunstancia. Esta es la única condicion que su generosidad te impone : elige entre el suplicio y este medio de salud. — ¡Quién oyera al culpable enajenado de alegría, exclamar : Mostradme pronto á ese ministro ! estoy dispuesto á declarárselo todo, y solo temo una cosa, que mi rey no se retracte. Apenas acababa de decir estas palabras, viene otro emisario gritando : *¡Perdon de parte del rey!* Llega, y dice al reo : Mi señor es bondadoso, y en prueba de su clemencia, te permite escoger entre sus ministros el que te inspire mas confianza. Lágrimas de ternura brotan de los ojos del culpable, y aun no ha tenido tiempo de responder, cuando llega un tercer emisario clamando : *¡Perdon de parte del rey!* y acercándose al culpable, le dice : Mi señor es bondadoso : no solo te permite escoger entre sus ministros el que mas te guste, sino que impone al mismo un silencio absoluto sobre cuanto le confíares, so pena de ocupar tu puesto en el cadalso. Si aceptas, el rey, mi señor, olvida para siempre tu falta, y te restituye su favor, junto con los antiguos honores y dignidades, y te señala en su palacio un puesto á las gradas del trono. ¡Quién viera los arrebatos del paciente y las bendiciones que el pueblo reunido eleva por la generosidad de su monarca ! Fácil es de aplicar este cuento, pues á él se reduce toda la historia de la Confesion : y ¿aun se osará decir que ella sea un yugo oneroso?

ORACION.

Dios mio, que sois todo amor, gracias os doy de que tan á menudo y con tanta misericordia me hayais admitido á penitencia. Hacedme la merced de que pueda conservar hasta el último suspiro la inocencia que he recobrado.

Me propongo amar á Dios sobre todas las cosas, y á mi prójimo como á mí mismo por amor de Dios; y en testimonio de este amor, practicaré con todo fervor el sacramento de la Penitencia.

LECCION XXXIV.

DE NUESTRA UNION CON NUESTRO SEÑOR, EL NUEVO ADAN,
POR MEDIO DE LA ESPERANZA.

Qué se entiende por indulgencias. — Facultad de darlas. — Son útiles. — Son inatacables á los ojos de la razon. — Tesoro de indulgencias. — Indulgencia plenaria, parcial. — Qué se ha de hacer para ganarla. — Motivos para ganar indulgencias. — Qué es el jubileo.

Recelando el Señor nos aterrara y desalentara el rigor de las penitencias que debemos sufrir á causa del número y gravedad de nuestras faltas, excogitó un medio que sobre contemporizar con la flaqueza de las criaturas conserva intactos los derechos sacrosantos de la divina justicia. Consintiendo que el inocente pague por el culpable, y que las superabundantes satisfacciones de nuestros hermanos se conviertan en privado provecho, y disminuyan nuestras deudas á proporcion, admite las indulgencias. Si, no dudamos afirmarlo : este es uno de los dogmas mas hermosos del Cristianismo, aunque de los peor comprendidos y de los mas calumniados : para vindicarlo, bastará decir lo que es; y esto vamos á ensayar.

1.º. ¿Qué se entiende por indulgencias? — En una familia hay un hijo que desobedece ; su padre le impone el debido correctivo, mas cuando aquel se apareja á cumplirlo, la madre, la hermana ó el hermano pónense á interceder por el culpable, y el padre ablandado le perdona en consideracion á los ruegos é intercesion de la esposa ó de los otros hijos : este padre concede una indulgencia. En una nacion, un particular se hace reo de algun delito ; las leyes le condenan á muerte, pero cuando va á subir al cadalso, un ilustre personaje se echa á los piés del monarca, y pide merced para el criminal. El rey cede, y otorga á este perdón de la vida : ese rey concede una indulgencia. En persona de Adan todo el linaje humano se rebela contra Dios ; nuestro comun padre es condenado á eterna muerte, pero el Hijo de Dios acude pidiendo merced por él, ofreciéndose á morir en nuestro lugar : el Eterno acepta ; el hombre es perdonado : Dios ha concedido una indulgencia. Así pues, el Cristianismo entero, basado sobre este misterio, no es sino una grande indulgencia concedida al género humano culpable en consideracion del Justo por excelencia, que voluntariamente se inmoló por el mundo criminal.

Por tanto la indulgencia, considerada en general, es la reversibili-

dad de los méritos del justo á favor del culpable; el origen á la par consolador y terrible de la fraternidad y solidaridad que enlaza á los hombres entre sí; la base de las sociedades y la esencia misma del Cristianismo. Veamos ahora desde estos elevados aspectos lo que se debe entender por indulgencia propiamente dicha, asunto de esta lección: la teología llama indulgencia, *la remision de la pena temporal que nos toca sufrir despues de remitida la culpa y la pena eterna, remision que se concede separadamente del sacramento de la Penitencia por la aplicacion de los méritos de Jesucristo y de los Santos*¹.

Para comprender la naturaleza de las indulgencias y el efecto que ellas producen, conviene recordar: 1.º que todo pecado deberá ser penado en esta ó en la otra vida; si es mortal, con pena eterna en la otra, sin perjuicio de las penas temporales; y si venial, con una pena aquí bajo, ó en el purgatorio; 2.º que despues de la remision hecha en el sacramento de la Penitencia, ya del pecado venial, ya del mortal y de la pena eterna que él merece, toca ordinariamente sufrir otra pena temporal, por ser raro que el penitente tenga las disposiciones perfectas de contricion y caridad capaces de excluir toda aficion al pecado, y de justificarnos plenamente á los ojos de Dios.

Que al remitir el pecado y la pena eterna, Dios no siempre remite la pena temporal merecida por él, es una verdad incontestable, vista la conducta del mismo Dios respecto de los mas ilustres penitentes. Los Israelitas quedan absueltos de sus murmuraciones; David lo queda asimismo de su doble delito, mas uno y otros tienen que sufrir por estas faltas perdonadas unas penas temporales. Adan sucumbe, Dios le remite su delito y la pena eterna que ha merecido, pero no le exime de la pena temporal debida á su pecado, y le sujeta á la dura obligacion de comer el pan con el sudor de su frente y á la triste necesidad de padecer y morir. En esta conducta, empero, debe reconocerse la inteligente solicitud de nuestro Padre celestial, « para que el » pecador, segun expresion de san Agustín, eche de ver la magnitud » de la falta que ha cometido, y del castigo á que se ha hecho acreedor; permitiendo Dios al objeto de corregir una naturaleza ocasionada siempre á la flaqueza, y ejercitar la paciencia que tanto necesitamos, que el hombre esté sujeto á ciertas penas temporales, aun » despues que ha sido relevado de la eternidad de suplicios merecidos por sus delitos. »

2.º. ¿Á quién toca conceder indulgencias? — Estas penas temporales, ¿será absolutamente preciso sufrirlas en todo su rigor y extension, ya en la tierra, ya en el purgatorio? no por cierto. La fe enseña

¹ Indulgentia est gratia, qua certo aliquo opere, quod concedens præscribit, præstito, debita Deo pœna temporalis (non autem culpa) extra Sacramentum, sacrificium et martyrimum, per applicationem satisfactionum Christi et Sanctorum remittitur. (S. Alph. *lib. VI, tract. IV*, n. 531; Ferraris, art. *Indulg.*)

que la Iglesia recibió de Nuestro Señor Jesucristo el poder de mitigarlas; poder consolador que agradecidos colocamos entre los mas insignes beneficios del Mediador divino; dogma sagrado que, al igual de la Religion misma, estriba sobre cimientos indestructibles. Considéndonos que el padre en su familia y el soberano en su reino, disfrutan la espléndida prerogativa de poder otorgar gracia, ¿por qué no la disfrutará la Iglesia, que es nuestra madre y nuestra reina respecto á los que somos sus hijos? ¿Acaso el Hijo de Dios que la fundó pudo no tener voluntad ó facultad de concedérsela? En cuanto á la facultad nadie lo sostiene; en cuanto á la voluntad nadie puede sostenerlo, siendo indudable que el divino Salvador autorizó á la Iglesia para conceder indulgencias cuando dijo á san Pedro: *Á tí daré las llaves del reino de los cielos; todo lo que soltares en la tierra, será soltado en el cielo, y todo lo que atares en la tierra, lo será tambien en el cielo*¹.

Esta promesa es general y no admite cortapisas; por tanto podemos deducir de ella el siguiente argumento: La Iglesia recibió de Jesucristo, en persona de san Pedro su jefe, el poder de abrir el cielo á los pecadores penitentes; luego ella tiene facultad para levantar todos los obstáculos que impiden entrar en el mismo; y como las penas temporales que nos toca sufrir, despues de remitida la pena eterna, son otros tantos obstáculos para entrar en el cielo, á donde no se llega sin haber antes satisfecho hasta el último óbolo á la justicia divina, claro es que la Iglesia recibió la potestad de remitir tales penas, y eso es lo que hace por medio de las indulgencias. En suma: si la Iglesia tiene poder para remitir los pecados, con mayoría de razon lo tiene para remitir la pena debida á los mismos pecados.

En las Actas de los Apóstoles vemos otra prueba de que la Iglesia recibió de Jesucristo facultad de conceder indulgencias. Instruidos por el mismo Jesucristo, ellos hicieron uso de semejante poder, segun vemos por san Pablo: este infatigable obrero acababa de predicar el Evangelio en Corinto y de plantear allí una floreciente iglesia; pero llevado por su celo á otras provincias, recibe la noticia de que uno de sus neófitos ha cometido un gran delito. Inmediatamente contesta á la iglesia de Corinto que separa de su seno á aquel culpable²; mas le responden que ya se arrepiente: entonces, movido á compasion, escribe una segunda carta diciendo que accede á usar de indulgencia con la oveja descarriada, bien que arrepentida, por temor que un exceso de tristeza no la conduzca á desesperarse, y añade: *Si uso de indulgencia, hágolo por vosotros, y en calidad de representante de Jesucristo*³.

Se ve, pues, que san Pablo estaba en la conviccion de que el Hijo

¹ Matth. xvi, 19.

² I Cor. v.

³ II Cor. ii, 10.

de Dios habia dado á sus Apóstoles, y de consiguiente á su Iglesia, la facultad de otorgar merced á los pecadores en consideracion á los méritos y preces de sus hermanos inocentes, es decir, el poder de dar indulgencias. Pregunto ahora : los herejes é impíos que osan disputar tal derecho á la Iglesia, ¿presumirán conocer mejor que san Pablo la mente de Jesucristo, y determinar con mas precision que él la extension de los poderes cometidos á su Iglesia? El mismo Lutero, el capital enemigo de las indulgencias en los tiempos modernos, ¿no dijo antes de que el Sumo Pontífice lo condenase : *Si alguno negare la verdad de las indulgencias del Papa sea anatema?*

Otra prueba nos suministra la conducta de los sucesores de los Apóstoles, quienes desde los primeros siglos y á ejemplo de sus maestros siguieron en el uso constante de conceder indulgencias. Los Montanistas hácia el siglo III, y los Novicianos en el IV, se sublevaron con falso celo contra la facilidad de los preladados en recibir los pecadores á penitencia, y concederles la absolucion y la comunión, de modo que para acallar sus clamores usóse de extremo rigor en las penitencias antes de la reconciliacion de los pecadores con la Iglesia; mas no por esto, y á pesar del ahinco de los herejes, dejaron los pastores de usar *indulgencia*¹ con los penitentes, ya en atencion al fervor con que cumplian sus castigos, ya cuando amenazaba alguna persecucion, para que pudiesen recibir la Comunión á manera de preservativo necesario contra los peligros que iban á correr, ya finalmente en consideracion á los Mártires y Confesores presos en las cárceles, ó condenados á las minas, que á menudo imploraban de los Obispos esta indulgencia en pro de algunos penitentes.

Á semejanza de Jesucristo antes de espirar, estos generosos cristianos, presos entre cadenas y próximos á recibir la muerte, dirigian aun miradas de caridad hácia sus hermanos, y solicitaban merced por ellos. Los que sabian escribir continuaban el nombre de sus protegidos en un billete llamado *libelo de los Mártires*, y no pudiendo escribir limitábanse á nombrarlos á los diáconos cuando les visitaban en sus calabozos; los diáconos pasaban estos libelos ó recomendaciones verbales á su obispo, y el obispo, para honrar la constancia de los Mártires, otorgaba indulgencias á los penitentes, es decir, acortaba el plazo de su penitencia. Como sean comunes los bienes espirituales entre los hijos de la Iglesia, creíase que los méritos de los Mártires podian aplicarse legítimamente á favor de los penitentes por quienes ellos se dignaban interesarse². Convertidos los Emperadores, ya no hubo mártires que intercedieran por los reos; sin embargo, no por esto se

¹ Estaban facultados para ello por los cánones de los concilios de Nicea, Ancyra, Lérida, etc., y san Basilio, san Juan Crisóstomo, etc., aprueban su conducta.

² S. Cypr. Epist. X, XI, XII, XIII, XXIII.

consideró que se agotase ó disminuyese la fuente de las gracias de la Iglesia; al contrario, ya veremos luego que esta fuente es inagotable. Resulta por tanto ser una verdad de fe, basada en las palabras del mismo Jesucristo, en la práctica de los Apóstoles y en la tradicion de todos los siglos, que la Iglesia tiene facultad de conceder indulgencias, en cuyo concepto el sacro concilio Tridentino fulmina anatema contra todo el que osare decir que las indulgencias son inútiles, ó que la Iglesia carece de poder para concederlas¹.

3º. ¿Qué utilidad tienen las indulgencias? — Es indudable que la indulgencia concedida con la discrecion siempre tan eminentemente propia de la infalible Esposa de Jesucristo, recae absolutamente en beneficio de los fieles : para los santos vivos es un motivo mas de acrecentar sus buenas obras; para los pecadores lo es de confiar en la comunión de los santos, y un estímulo para huir los pecados dignos de excomunion; y para justos y pecadores es un vínculo admirable de caridad fraternal. Seria por lo mismo errado creer que las indulgencias arguyen relajacion ó pravedad, puesto que jamás facultaron al penitente para dejar de cumplir la penitencia que el confesor le impone, y esquivar una restitution ó reparacion que estuviese en su mano, pues siempre el objeto de las indulgencias fué suplir penitencias trascordadas, mal cumplidas ó harto leves en consideracion á la inmensidad de los pecados. La Iglesia dice, como en equivalencia, al pecador á quien otorga esta merced : « Tanto debes, pero no tienes » para pagar sino tanto; si hicieres tal cosa, quedarás aliviado. » Es el padre ó el rey que conmuta la pena merecida por el hijo rebelde ó por el vasallo indómito; mas aun : en esto la Iglesia no hace sino seguir el ejemplo del mismo Dios. ¿Qué es en efecto el Cristianismo, conforme hemos indicado? ¿Qué es la Redencion misma de Jesucristo, fundamento primordial de nuestra fe, sino una grande indulgencia concedida al hombre culpable en consideracion á esta víctima inocentísima? El hombre es criminal; de sí no puede satisfacer por la ofensa siquiera mas liviana : sin embargo la divina justicia reclama todos sus derechos : luego sin indulgencia, sin los méritos del justo aplicados á favor del pecador y recibidos en descuento de su deuda, no hay remision posible, ni redencion, ni cristianismo. Resulta, pues, que el dogma de las indulgencias radica en el fondo mismo de la Religion de Jesucristo, por cuanto las que la Iglesia concede no son sino una aplicacion particular de la gran indulgencia, base esencial de la religion cristiana.

4º. ¿Es racional el dogma de las indulgencias? — Nada mas conforme con la razon, porque nada mas admirablemente concilia los derechos de la justicia con los de la misericordia divina : Dios no pue-

¹ Sess. XV, c. 23.

de dejar pecado sin correctivo, como no deja buena accion sin recompensa; de consiguiente es de estricta necesidad que todo pecado sea castigado cuanto él merece ⁴, porque la misericordia del Altísimo no consiste en dejar impune al culpable, sino en contentarse, segun el dogma de las indulgencias enseña, con la satisfaccion de Jesucristo y de sus Santos, en expiacion de los pecados de los hombres. Dios podría exigir de nosotros todo lo que le debemos hasta el último óbolo; pero en su bondad dignase aceptar, á cuenta de la deuda que tendria derecho á exigirnos íntegramente, la satisfaccion de un tercero.

5º. ¿Cuál es el tesoro de las indulgencias? — Las nociones emitidas presuponen, primero: que en la Iglesia hay satisfacciones superabundantes; segundo, que estas satisfacciones pueden aplicarse en favor de los fieles. Ambas suposiciones son una realidad: en la Iglesia hay, en efecto, satisfacciones superabundantes. Todas las buenas obras hechas en estado de gracia son á un tiempo *impetratorias*, *meritorias* y *satisfactorias*, esto es, granjean la gracia, merecen la gloria y expian el pecado; por esto las acciones de Nuestro Señor, modelo de las buenas obras de todos los Santos, granjearon á los hombres las mayores gracias para su salud, y á su humanidad el mas elevado grado de gloria, á la par que quitaron los pecados del mundo. De igual manera, el justo que en estado de gracia hace una buena obra, añade una perla á su corona, obtiene una merced mas, y expia alguno de los pecados que puede haber cometido. Si no tiene pecados que expiar, ó si el mérito de su buena obra sobrepuja á la deuda, esta buena accion solo obtiene una parte de su recompensa, quedando en su parte expiatoria privada de su efecto: pero este mérito ¿puede acaso resultar perdido á los ojos de Dios, que es la misma justicia? No, en verdad.

Esto sentado, es innegable, 1º. que las satisfacciones de Nuestro Señor excedieron en mucho á los pecados del mundo, pues ellas son infinitas, y los pecados del mundo no lo son. De aquí las célebres palabras del papa Clemente VI, que traducen á la vez la mente de la Iglesia tocante á las indulgencias: « Nuestro Salvador inmolado en » el ara de la cruz no se limitó á derramar una gota sola de sangre, » la que, atendida la dignidad de su naturaleza, hubiera bastado para redimir al género humano, sino que la derramó toda copiosa-

⁴ S. Aug. lib. III de Lib. Arbitr. c. 9 et 10; id. de Natur. Boni, c. 7. Nec sufficit solummodo reddere quod ablatum est, sed pro contumelia illata plus debet reddere quam abstulit... — (S. Anselm. lib. I, *Cur Deus homo*, c. 2.)

Videamus utrum sola misericordia, sine omni solutione ablati sibi honoris deceat Deum peccata dimittere? Sic dimittere peccatum non est aliud quam non punire; et quoniam recte ordinare peccatum, non est nisi punire, si non punitur inordinatum dimittitur. Secundum mensuram peccati oportet satisfactionem esse. Aliter aliquatenus inordinatum maneret peccatum; quod esse non potest, si Deus nihil relinquit inordinatum in regno suo. Sed hoc est præstitum, quia quamlibet parvum inconveniens in Deo impossibile est. (Id. c. 20. Véase tambien c. 13 et 24.)

» mente y como una lluvia: ¿cuán grande, pues, no será el tesoro de » gracias granjeado por la Iglesia militante, en el supuesto de que » tamaños méritos no pueden resultar inútiles y vanos? Y este tesoro » no lo escondió el Señor, sino que se le dió al Príncipe de los Apóstoles y á sus sucesores, con facultad de distribuir su riqueza entre » los fieles ⁴. » 2º. Es innegable que los Santos cumplieron muchas satisfacciones superabundantes; así por ejemplo, ¿quién lo negará de la Virgen santísima, que sin embargo de estar exenta de culpa, padeció tan crueles dolores? ¿quién lo negará de tantísimos Mártires que desde las sagradas fuentes del Bautismo, donde quedaban purificados, solo dieron un paso para el cadalso en el cual consumaban su sacrificio? ¿quién lo negará de otros muchos Santos que, culpables á lomas de algunas faltas livianas, pasaron su vida entre maceraciones, ayunos y penalidades mil? Tal es la doctrina de la Iglesia ²; de consiguiente el tesoro de las indulgencias abarca á la vez los superabundantes méritos de Nuestro Señor Jesucristo, los de María santísima y los de todos los Santos y justos; tesoro verdaderamente inagotable, porque los méritos del Salvador son infinitos.

Dijimos en segundo lugar que estos méritos pueden aplicarse á favor de los fieles, partiendo de la facultad que la Iglesia tiene de conceder indulgencias; pero añadiremos mas: hasta la justicia lo exige así, segun sin dificultad se comprenderá. ¿No seria por cierto extraño que en una sociedad tan cumplida, como es la Iglesia, resultase estéril un tesoro tan cuantioso? ¿Es creible que Dios inutilizara tan grandes merecimientos de Jesucristo y de sus Santos? Sin embargo, ni su divino Hijo ni los Santos pueden aprovecharse de ellos, porque notienen deudas personales que satisfacer; luego la justicia exige que estos merecimientos se utilicen en pro de los mas necesitados. Hé aquí lo que Dios hizo desde el origen del mundo, y lo que sigue haciendo todavía: en el paraíso terrenal acepta la intercesion de su Hijo á favor del hombre caido; en la antigua alianza se le ve las mas veces perdonar á insignes criminales, que apenas cumplen una ligera peniten-

⁴ Unigenitus Dei Filius... pretioso sanguine nos redemit, quem in ara Crucis innocens immolatus, non guttam sanguinis modicam, quæ tamen propter unionem ad Verbum pro redemptione totius humani generis suffecisset, sed copiose, velut quoddam profluvium noscitur effudisse... Quantum ergo exinde ut nec supervacua, inanis et superflua tantæ effusionis miseratio redderetur, thesaurum militanti Ecclesie acquisivit, volens suis thesaurizare filiis pius Pater, ut sic sit infinitus thesaurus hominibus, quo qui usi sunt, Dei amicitie participes sunt effecti. Quem quidem thesaurum, non in sudario repositum, non in agro absconditum, sed per B. Petrum cæli clavigerum, ejusque successores, suos in terris vicarios, commisit fidelibus salubriter dispensandum, et propriis et rationalibus causis, nunc pro totali, nunc pro partiali remissione pænæ temporalis pro peccatis debitæ, tam generaliter, quam specialiter (prout cum Deo expedire cognoscerent) vere poenitentibus et confessis misericorditer applicandum. (Extravag. *Unigenitus*, etc.)

² Extravag. *Unigenitus*, etc.

cia, luego que algun varon santo se ofrece á pagar por ellos : de esta manera perdonó á los Israelitas rebeldes en consideracion á su siervo Moisés; de igual modo hubiera perdonado á las cinco ciudades infames, si en ellas se hubiesen encontrado solamente diez justos, y así perdonó al profanador Heliodoro por contemplacion al sumo sacerdote Onías. En la ley nueva aun multiplica por su gracia los méritos de los Santos, que se nos aplican mediante las indulgencias.

6°. ¿Qué se entiende por indulgencia plenaria é indulgencia parcial? — El perdon de la pena temporal merecida por nuestras culpas no siempre se nos concede con igual medida, pues si unas veces es llena y colmada, otras no lo es tanto; y de aquí la distincion en indulgencias plenarias é indulgencias parciales, de siete años, de siete cuarentenas ú otras menores. La plenaria remite no solo todas las penitencias sacramentales y canónicas, sino tambien todas las penas del purgatorio¹; de suerte que el cristiano bastante dichoso para ganar en su integridad una indulgencia plenaria, queda puro como el infante que sale de la pila bautismal, y muriendo en tan feliz estado, sube derechamente al cielo sin pasar por el purgatorio². ¿Cabe verdad de mas consuelo?

Y el que gana cumplidamente, me preguntaréis, una indulgencia plenaria á favor de los difuntos, ¿tiene la seguridad de librar sin falta del purgatorio el alma á cuyo favor la aplica? No por cierto, no la tiene, y hé aquí por qué : un alma puede hallarse detenida en el purgatorio, ó por pecados veniales que aun no hayan sido remitidos, ó si lo fueren, para sufrir la pena que ellos merecen, y tambien por los pecados mortales perdonados en el sacramento de la Penitencia. Si la detencion es por pecados veniales aun no remitidos, la indulgencia

¹ *Indulgentia plenaria ea est quæ non tantum penitentiam injunctam per confessarium, vel canones, aut secundum hos injungi debitam, sed etiam omnem purgatorii penam tollit.* (S. Alph. lib. VI, tract. IV, n. 535, p. 264.) — Effectus indulgentiæ est remissio penæ temporalis ex peccatis quoad culpam dimissis, residuæ, et restantis : *communis*. Penæ autem temporalis relicta, et restans ex peccatis condonatis luenda ab homine, est duplex : una ad quam persolvendam homo obligatur et sacramentali penitentia à confessario injuncta; altera, ad quam persolvendam in hoc mundo vel in purgatorio est obligatus à justitia Dei : *communis*. Unde indulgentiæ plenariæ effectus est remittere omnem penam debitam in foro sacramentali, seu liberare totaliter penitentem ab obligatione implendi quamlibet penitentiam, etiam medicinalem sibi impositam à confessario. Sic S. Thomas, S. Bonaventura, Gobat, Kazenberger, Lugo, etc. (Vid. Ferraris, art. 3, p. 231.) — Ob reverentiam tamen sacramenti Penitentia convenit confessario levem saltem penitentiam injungere, et penitenti eam adimplere, etc. Indulgentiæ plenariæ effectus est etiam remittere omnem penam debitam in foro Dei, id est omnem penam relictam ex peccatis dimissis, ad quam persolvendam in hoc mundo, vel in purgatorio, est homo obligatus à justitia Dei. Sic S. Tom. etc. (Vid. supr. id. id.)

² *Raccolta d' indulgenze, etc.* Roma, 1844, pág. 16.

no puede librar á aquella alma, atendido, y téngase bien presente, que la indulgencia no remite el pecado mortal ó el venial, sino solo la pena temporal merecida por los mismos; y así cuando en la fórmula ó concesion de una indulgencia leemos estas palabras : « El que la gane obtendrá remision de todos sus pecados, » *remissionem omnium peccatorum*, debe entenderse de todas las penas temporales merecidas por los pecados¹. Si el alma se halla retenida en el purgatorio solo para sufrir estas penas temporales, no hay duda, insiguiendo san Agustin, san Juan Crisóstomo, santo Tomás y otros príncipes de la teología, que aquella alma queda infaliblemente libre², á no ser que Dios en los arcanos de su justicia tenga á bien no aplicarle sus beneficios en toda su extension³. Por lo demás, es harto difícil saber cuándo ganamos en su complemento una indulgencia plenaria; y por esto, sin pretender escudriñar los secretos de Dios, hacemos bien en aplicar el mayor número posible de ellas á favor de las almas que mas estimamos.

Tocante á las indulgencias parciales, por ejemplo, de siete años, de siete cuarentenas, etc., su efecto es remitir la pena que por medio de igual número de años ó de dias se remitiria de la penitencia pública acostumbrada á imponer en los primeros siglos de la Iglesia; pero no quiere decir que rebajen de siete años ó de siete veces cuarenta dias las penas del purgatorio⁴. De cualquier modo que ello sea, motivo bastante hay para excitar en nosotros una viva solicitud en ganarlas, cual es la certidumbre de que las disminuyen en la praporcion fijada por la misericordiosa sabiduria del soberano Juez. Pasemos ahora á la séptima pregunta que dejáremos contestada en breves palabras.

7°. ¿Qué debe hacerse para ganar indulgencias? — Conforme acabamos de ver, las indulgencias son un gran beneficio así en favor nuestro, como de las almas del purgatorio; pero lo que sublima su precio haciendo á la vez resplandecer la bondad infinita del comun Padre celestial, es la facilidad de las condiciones con que ellas pueden ganarse.

Para el acto en sí, basta á veces una breve oracion, ó visitar una iglesia; otras poseer una cruz, una medalla, etc., y practicar algunos pios actos igualmente al alcance del sabio como del ignorante, del an-

¹ Ferraris, art. *Indulgent.* pág. 232.

² Ferraris, pág. 221.

³ *Raccolta, etc.* Pref. pág. xvi.

⁴ *Indulgentia alia est partialis, qualis est unius, vel aliquot annorum; item septenæ, quadragenæ, etc.* Per quas non significatur tolli tantam durationem purgatorii, sed tantam penam remitti, quanta deleteretur per jejunium unius, aut aliquot annorum, aut quadraginta dierum in pane et aqua, secundum canones olim imponi solitum. (S. Alph. n. 535; Ferraris, 223.) — Harémos notar con san Antonino que en la concesion de indulgencias se emplea muchas veces el número siete por oposicion á los siete pecados capitales.